

DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO

Relevamiento de las principales normas

Natalia Nazarena Verón¹

1. INICIO

Empezar el artículo afirmando que la igualdad y la no discriminación son principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas, parecería tan básico y elemental sin embargo; actualmente está más que explícito, que mujeres y miembros del colectivo LGTBI+ siguen teniendo limitaciones de varios sectores, en el ejercicio de sus derechos.

En lo que va del año 2026 se estiman (ya que escasean datos oficiales) 91 asesinatos de mujeres por violencia de género en Argentina. En este contexto, recortes en las políticas públicas destinadas a prevenir, atender y erradicar las violencias por motivos de género, es no reconocer el contexto de desigualdad y discriminación que existe.

La historia de la humanidad da cuenta que las mujeres y LGTBI+ han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, justicia, salud, participación política, trabajo. La subordinación a la que han sido sometidas las mujeres históricamente, fue tan poderosa que nuestro país como la mayoría del mundo, han avanzado en la legislación para corregir esta desigualdad extrema.

2. DESARROLLO

Argentina tiene una larga trayectoria en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres y LGTBI+ que nos han ubicado en una posición de liderazgo en el mundo, avances legislativos que buscan generar transformaciones, modificar las condiciones que reproducen las desigualdades estructurales.

Como la Ley Micaela (Ley Nacional 27.499 -Adhesión Ley Provincial N° 1.684, marzo del año 2.020 – Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/2020) que pretende cambiar esta realidad a través de la capacitación; para que quienes ocupan un lugar como funcionarios del Estado, sus decisiones puedan tener perspectiva de género, garantizando así el ejercicio de los derechos de todas las personas, sea cual fuese su género. Busca que cada práctica, cada trámite, cada asistencia, cada proyecto de ley, cada política pública sean herramientas para reducir la brecha de la desigualdad entre los géneros.

El mayor hito normativo de nuestro país como respuesta a esta problemática fue la sanción de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres. Con ella, el Estado Argentino se comprometió a enfrentar la violencia por razones de género, asistir a las víctimas y adoptar políticas orientadas a tales fines. Esta ley marcó un cambio de paradigma, propuso superar la vieja mirada asentada en el abordaje de las violencias contra las mujeres - como familiar o doméstica, permitiendo visibilizar los distintos tipos que cobra la violencia machista y las modalidades o ámbitos en las que suceden.

En materia de reconocimiento de derechos de las personas LGTBI+, Argentina ha sido pionera al sancionar la Ley Nacional N° 26.618, que modificó el Código Civil y Comercial de la Nación para incorporar al matrimonio igualitario y la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, que reconoce la identidad auto percibida de cada persona y su derecho a un trato digno, independientemente del

¹ NATALIA NAZARENA VERÓN. Abogada. Trabajadora Social. Responsable del Departamento Legal y Técnica de la Secretaría de la Mujer de la Provincia de Formosa.

sexo asignado al nacer y de sus registros identificatorios.

Con respecto al tan discutido Cupo Laboral Travesti – Trans en el Sector Público –Decreto N° 721 del año 2020 habilita oportunidad de trabajo y formación; luego se convierte en Ley N° 27.636, con la inclusión de los nombres de Diana Sacayán y Lohana Berkins, activistas destacadas en la lucha de derechos de la diversidad sexual en nuestro país. La vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones. Con esta medida se busca contribuir a la transformación de patrones estructurales de desigualdad que perpetúan la exclusión de esta población que tiene – según varios estudios - una expectativa de vida entre los 35 y 40 años aproximadamente.

Otro avance legislativo trascendental, que no puede dejar de mencionarse -es la sanción en el año 2012 de la Ley Nacional N° 26.791 que reformó el Artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de las violencias de género. La Ley amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1), que previamente solo comprendía a los cónyuges, a un abanico de relaciones presentes y pasadas, hubiera habido o no convivencia y; amplió el catálogo de crímenes a aquellos cometidos por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión -inciso 4.

Además, esta ley incorporó los incisos 11 y 12. El inciso 11 agrava el homicidio de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, es decir, recepta la figura de femicidio y; el inciso 12 agrava el homicidio cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación. Si bien este último inciso es neutro en términos de género, es un reflejo de lo que la doctrina define “femicidio vinculado”.

En consonancia con la tipificación del agravante – femicidio, la Ley Nacional N° 27.363 dispuso la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación para establecer la privación de la responsabilidad parental al progenitor condenado como autor, coautor, instigador, o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género.

Otra ley sancionada en materia de género fue la Ley Brisa – Ley Nacional N° 27.452 la cual reconoce derechos a las víctimas colaterales del femicidio, hijos e hijas de las mujeres asesinadas y en la mayoría de los casos con padres o progenitores afines muertos por suicidio o presos por este delito. Estos niños y adolescentes quedan bajo el cuidado de familiares; en su mayoría de escasos recursos económicos. La ley los habilita a que puedan cobrar una suma económica mensual y pueden tener cobertura de salud hasta su mayoría de edad.

En el ámbito local, la Ley Provincial N° 1.725 (Decreto N° 59/23) regula la licencia por violencia de género en el sector público de Formosa. Se trata de una norma de orden público que protege la estabilidad del empleo, mantiene el goce salarial íntegro, preserva el derecho a la intimidad de la mujer que atraviesa la situación de violencia y asegura el tiempo necesario para resolver crisis derivadas de esta problemática.

Con respecto a la norma fundamental en la temática de violencia de género - la ley Nacional N° 26.485 sancionada en el 2009- debe resaltarse que su texto se ha ampliado a medida en que la sociedad ha ido visibilizando situaciones de violencia en los ámbitos donde se desarrollan las relaciones interpersonales. Se amplió la protección incorporando en el año 2019 mediante Ley Nacional N° 27.533 a la violencia política, en el mismo año con la ley 27.501 la violencia en espacio público (acoso callejero) y por último la incorporación de la violencia digital en el año 2023 por Ley 27.736.

En cuanto a esta última cabe tener presente que, actualmente, el acoso, el control, las humillaciones se valen de las redes y dispositivos para atacar la dignidad, reputación y la intimidad de las mujeres en un entorno que, muchas veces, parece no tener límites. La difusión no consentida de material íntimo, el acoso virtual, la sextorción, la suplantación de identidad para dañar, la reproducción de mensajes de odio contra las mujeres y diversidades son nuevas formas de abuso.

Dimos un paso fundamental con la Ley Olimpia, gracias a ella, el sistema judicial ya tiene herramientas concretas, como la orden de dar de baja a contenidos en internet o prohibir el contacto digital.

La Constitución de la Provincia de Formosa, a partir de su reforma integral del 5 de septiembre

de 2025, otorga rango y jerarquía constitucional a los derechos de las mujeres y disidencias. En el artículo 49 obliga al Estado a promover la igualdad sustantiva entre varones y mujeres, exigiendo la transversalización de la perspectiva de género y el respeto a las diversidades en el diseño normativo y ejecutivo de sus políticas públicas. A través de tres incisos impone deberes orientados a la superación de los patrones socioculturales que reproducen prejuicios de superioridad, promover el respeto a la paridad de género, diversidades e igualdad de oportunidades y trato. Asegurar el abordaje integral de la violencia de género, con intervención de sectores involucrados y órganos especializados, para su atención integral, protección, sanción y erradicación.

Puedo seguir enumerando leyes que reconocen derechos a mujeres y disidencias, buscando generar igualdad entre los géneros o que reparan de alguna manera los daños que causa la violencia. Si bien no he agotado la enumeración de las leyes que reconocen derechos a mujeres y disidencias, los textos referenciados evidencian que el ordenamiento jurídico ha asumido un rol transformador frente a este flagelo social, convirtiendo la erradicación de la violencia de género en una obligación estatal prioritaria e inexcusable.

3. CONCLUSIÓN.

La lucha contra la violencia de género continúa siendo una deuda pendiente; sostenerla en la agenda pública es una muestra del compromiso con la igualdad y la ampliación de derechos.

Las normativas en materia de género son el resultado del interés público y político por dar respuesta a una problemática histórica y garantizar derechos plenos. Su objetivo es promover cambios en nuestra vida cotidiana para evitar seguir reproduciendo desigualdades heredadas.

El derecho se constituye en una herramienta de desconstrucción y de reparación histórica frente a la violencia y la exclusión. Adquiere un verdadero rol transformador, apuntalando la obligación del Estado, otorgándole una responsabilidad institucional ineludible frente a la erradicación de las desigualdades estructurales.

Los que anhelamos la erradicación de la violencia de género trabajamos en alcanzar cambios sociales, culturales y políticos estructurales incluyendo a todos los sectores, como así también en lograr contar con leyes que sean la base sobre la que podemos exigir respeto, igualdad y dignidad, gozar de una vida libre de violencias y vivir en un país en que todas las personas tengamos las mismas oportunidades.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Ley 26485 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>.
- Ley 27.499 <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>.
- Código Penal Argentino <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>.
- Constitución de Formosa -<https://www.formosa.gob.ar/miprovincia/simbolosprovinciales/constitucion>.

MICAELA GARCÍA, fue asesinada en el año 2017, en Gualeguay provincia de Entre Ríos, a sus 21 años. Cuando salía del boliche, fue secuestrada, violada y asesinada por Sebastián Wagner. Su asesinato expuso la falta de perspectiva de género en los Organismos del Estado.

DIANA SACAYÁN, tucumana primera en recibir su DNI rectificado. Fue asesinada en el año 2015, días después de ser aprobado el cupo laboral para personas travestis y trans en la provincia de Buenos Aires en el que ella participó activamente. Se incluye por primera vez en un juicio, el agravante de odio a la identidad de género en Argentina, el cual fue rechazado más tarde, por la Corte Suprema de Justicia.

LOHANA BERKINS, salteña, primera en trabajar para el Estado Argentino, fue candidata a diputada nacional. Fundadora de asociaciones y cooperativas de trabajo para personas trans.

BRISA BARRIONUEVO, tenía 2 años cuando su madre, Daiana Barrionuevo, fue asesinada a golpes y su cuerpo arrojado al río dentro de una bolsa por su marido, Iván Adalberto Rodríguez. Ningún familiar tenía dinero para hacerse cargo de Brisa y sus hermanos mellizos Tobías y Elías. Finalmente se fueron con Cintia, su tía, que ya tenía tres hijos y vivía en una casa precaria con una sola habitación en Moreno, provincia de Buenos Aires. La ONG La Casa del Encuentro redactó un texto que llamó "Ley Brisa", en honor a ella, donde reclamaban una reparación económica para víctimas colaterales de femicidios hasta los 21 años.

OLIMPIA CORAL MELO, activista mexicana, nacida en Puebla - México, tenía 21 años cuando su expareja difundió en internet, sin su consentimiento, un video íntimo de contenido sexual que se viralizó rápidamente en su ciudad. Aunque intentó realizar la denuncia, la legislación penal de México no contemplaba este tipo de violencia en el entorno digital, lo que la sumergió en una fuerte depresión con varios intentos de suicidio. Con el apoyo de su familia y diversas asociaciones, se redactó un proyecto de reforma al que llamaron "Ley Olimpia" en su honor; este texto reclamaba tipificar los delitos contra la intimidad sexual en medios digitales y garantizar penas de prisión para quienes difundieran contenido íntimo sin autorización. Su lucha inspiró reformas similares en toda Latinoamérica, como en Argentina, donde agrupaciones civiles impulsaron la incorporación de la violencia digital en la Ley N° 26.485.